



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00199** - 00

Previo a resolver sobre la notificación realizada a la sociedad demandada y a la entidad bancaria vinculada, acredítese la remisión del aviso y la certificación o constancia del recibido o apertura del mismo, pues con los documentos aportados en el registro No. 024 del expediente virtual, no se demostró dicha circunstancia. Ello con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, que exige que el iniciador recepciones acuse de recibo o por cualquier medio se demuestre el recibido del mensaje.

Apórtese una nueva fotografía de la valla reubicada, donde se pueda leer el contenido de la misma, pues la aportada al proceso se nota difusa e ilegible.

De igual forma, como se acreditó la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se procede a designar curador ad-litem a las personas indeterminadas.

DESIGNA como curadora ad-litem de la parte citada y emplazada (personas indeterminadas que se crean con derechos sobre los bienes litigiosos), a la Dra. DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA, abogada en ejercicio.

Se recuerda a la profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Notifíquese esta decisión en la (s) siguiente (s) dirección (es); Calle 18 No. 78-74 Oficina 606 de Bogotá y JURIDICA.ALEJANDRAVILLALBA@CONFEDUUDA.COM.CO.

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$500.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 121 del 18-oct-2022